RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución **RE-02689-2022** del 19 de julio de 2022, notificada personalmente el día 27 de julio de la misma anualidad, la Corporación a los señores **SANTIAGO PIEDRAHITA MONTOYA,** identificado con cédula de ciudadanía número 98.555.752, **CARLOS ESTEBAN PIEDRAHITA MONTOYA,** identificado con cédula de ciudadanía número 71.318.690 y a la señora **CLARA PATRICIA PIEDRAHITA MONTOYA,** identificada con cédula de ciudadanía número 43.534.402, en un caudal **total de 0.211L/Seg,** para uso Doméstico, Doméstico complementario, Pecuario, Riego y piscícola, a derivarse de la fuente "Q. La Muñeca" en las coordenadas 6°01'29,628"N – 75°22'58,901"W, en beneficio de los predios con folios de matrículas inmobiliarias 020-15207 y 020-15208, ubicados en la vereda El Tablazo del municipio de Rionegro, Antioquia. Vigencia de la concesión por el término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

1.1. En el artículo tercero del mencionado acto administrativo, la Corporación **APROBÓ** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, para el periodo 2022-2032.

2. Que mediante Resolución **RE-04273-2023** del 02 de octubre de 2023, notificada de manera personal el día 17 de octubre de la misma anualidad, la Corporación **APROBÓ LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL,** implementada por los señores **SANTIAGO PIEDRAHITA MONTOYA, CARLOS ESTEBAN PIEDRAHITA MONTOYA,** y **CLARA PATRICIA PIEDRAHITA MONTOYA,** para la Quebrada la Muñeca, ya que garantiza que al sistema ingresa el caudal otorgado por la Corporación, el cual es de 0,211L/s.

3. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento otorgadas a la Corporación, se revisa el expediente **056150240307**, y se realiza visita el día 27 de agosto de 2026, con el fin de verificar las condiciones actuales del permiso, generándose el Informe Técnico **IT-05820-2026** del 23 de septiembre de 2026, en el que se observó y se concluyó lo siguiente:

*"…**25. OBSERVACIONES**:*

Sobre la concesión de aguas:

Nombre del predio	*"Mugará"*	*FMI:*	*020-15207*	*Coordenadas del predio*						
				LONGITUD (W) - X			*LATITUD (N) Y*			*z*
				-75	*27*	*46,950*	*6*	*8*	*23,206*	*2200*
		FMI:	*020-15208*	*-75*	*27*	*44,923*	*6*	*8*	*28,409*	*2200*
Punto de captación Nº							***1***			

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Nombre fuente:	**"Q. LA MUÑECA"**	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			z
		-75	27	58,901	6	1	29,628	2205
Usos					Caudal (L/s)			
	Domestico				0,007			
	Domestico complementario				0,008			
	Pecuario				0,035			
	Riego				0,023			
	Piscícola				0,138			
Total caudal para otorgar (L/s)					**0,211**			

Descripción del estado actual de permiso de concesión de aguas

REQUERIMIENTO	**ESTADO**		**OBSERVACIONES**
	APROBADO	**ACOGIDO /AUTORIZADO**	
Obra de captación y control de caudal	X		Aprobado por medio de la Resolución RE-04273-2023 del 02 de octubre de 2023.
Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA	X		Aprobado por medio del artículo tercero de la Resolución RE-02689-2022 de 19 de julio de 2022
Permiso de vertimientos			NA

Sobre la visita de control y seguimiento:

El día 27 de agosto de 2026 se realizó visita técnica de control y seguimiento al predio de interés, en la cual se contó con la presencia de los señores Fernando Zuluaga y Angela Ochoa Baldomero, quienes manifestaron desempeñarse como mayordomos del predio. Durante el desarrollo de la visita no se presentó oposición.

De acuerdo con la información suministrada durante la visita, se estableció que en el predio no se desarrolla actualmente actividad piscícola, indicando que esta actividad se encuentra suspendida desde hace aproximadamente tres (3) años. En la actualidad, el predio cuenta con 20 terneras, así como con tres (3) personas permanentes y dos (2) personas transitorias, condiciones que deberán ser consideradas para efectos de establecer la demanda actual del recurso hídrico.

De la revisión documental se evidencia que la concesión de aguas fue otorgada considerando como demanda del recurso hídrico el abastecimiento de dos (2) viviendas, con una población de diez (10) personas permanentes y quince (15) personas transitorias, así como para el suministro de cincuenta (50) vacunos, el riego de dos (2) hectáreas de pastos y la actividad piscícola correspondiente a doscientos (200) peces.

Durante el recorrido realizado hacia el punto de captación se identificaron estructuras destinadas al suministro de agua para los animales, evidenciándose que algunos bebederos presentan flujo continuo y no cuentan con un mecanismo de cierre o regulación que permita controlar el suministro. Esta condición puede generar pérdidas innecesarias del recurso hídrico, por lo que resulta técnicamente recomendable implementar mecanismos de control que permitan regular el caudal suministrado de acuerdo con la demanda efectiva de los animales y evitar el flujo permanente una vez se haya atendido la necesidad de consumo.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare



Imagen 1. Bebederos para animales

Una vez en el punto de captación, se verificó la existencia de una obra de control similar al diseño económico de Cornare, conformada principalmente por dos (2) canecas plásticas, correspondiente a la obra aprobada mediante la Resolución RE-04273-2023 de octubre de 2023. Con el fin de verificar el caudal efectivamente derivado mediante dicha estructura, se realizó aforo volumétrico, obteniéndose los siguientes resultados:

Tabla 3. Aforo obra de control implementada.

Coordenadas tomadas en campo obra de captación		***LONGITUD (W) - X***			***LATITUD (N) Y***		
		-75	*27*	*54,9*	*6*	*08*	*23,1*
N°	***Volumen (L)***	***Tiempo (s)***					
1	*1*	*7,99*					
2	*1*	*7,39*					
3	*1*	*7,78*					
4	*1*	*7,74*					
5	*1*	*7,78*					
6	*1*	*7,79*					
CAUDAL PROMEDIO		***0,12 L/s***					

El aforo realizado permitió establecer un caudal promedio de 0,12 L/s en la obra de control. De acuerdo con lo verificado en campo, el caudal derivado a través de esta estructura es inferior al caudal otorgado mediante la Resolución RE-04273-2023, por lo que, respecto de este punto específico, no se evidencia una derivación superior al caudal autorizado.

No obstante, en el mismo punto de captación de la fuente hídrica, contiguo a la obra de control aprobada, se observaron dos (2) mangueras de aproximadamente tres (3) pulgadas de diámetro, mediante las cuales se realiza la derivación del recurso hídrico. Esta derivación se efectúa mediante un represamiento de la fuente; sin embargo, durante la visita no fue posible realizar el aforo del caudal derivado, debido a que las mangueras no contaban con un empalme o punto de descarga que permitiera efectuar la medición.

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare



Imagen 2. Obra aprobada por la RE-04273-2023



Imagen 3. Segunda captación en la fuente



Imagen 4. Tanque de almacenamiento

Según lo manifestado durante la visita, las dos mangueras se dirigen hacia el predio y descargan en un tanque de almacenamiento ubicado en las coordenadas 6°08'26,8"N – 75°27'48,6"W. Se informó, además, que el agua almacenada en este punto es utilizada para abastecer a varios usuarios de diferentes predios y que, a partir de este tanque, se realiza la distribución.

Sin embargo, durante la visita no fue posible establecer con claridad la totalidad de los usuarios beneficiarios, por ende, los caudales asignados a cada uno. Sin embargo, en la revisión documental realizada se evidencia que, en el año 2022 en el informe de trámite de concesión, se informó algunos usuarios que captan de la quebrada la muñeca, los cuales se relacionan a continuación:

EXPEDIENTE	***NOMBRE***	***CAUDAL (L/s)***	***ESTADO***
056150201073	*Angela Nohemy De Fátima Echeverri*	*0.0302*	*VIGENTE HASTA 19/10/2027*
056150228540	*Agrícola La Cascada Correa y Cía.*	*0.114*	*VIGENTE HASTA 01/12/2027*
056150224231	*Javier Atehortúa Gómez*	*0.0426*	*ARCHIVADO (NO ESTA CAPTANDO)*
056150201976	*María del Pilar, María Clara, María Luisa y*	*0.192*	*ARCHIVADO*

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

	María Cecilia Restrepo Fernández		
20026812	*Jorge león Pérez Peláez*	*0.072*	*VIGENTE HASTA 19/04/2028*
05615-RURH-2021 IT-07107-2021	*María Irene Franco Echavarría*	*0.002*	*VIGENTE*
056150234439	*Cautelar Y Cia Sociedad Anónima Civil "En Liquidación*	*0.930*	*VIGENTE 03/03/2030*

Adicionalmente, se deberá aclarar la situación de los predios identificados con los números 020-15208 y 020-15207, toda vez que, de acuerdo con la información obtenida durante la visita, se infiere que podrían estar siendo beneficiarios de más de un punto de captación.

Se evidencia una inconsistencia en las coordenadas registradas en el artículo primero de la Resolución RE-02689-2022 del 19 de julio de 2022, específicamente en el cuadro correspondiente a las características de la concesión, toda vez que en dicho acto administrativo se indican las coordenadas 6°01'29,628"N – 75°22'58,901"W. No obstante, durante la visita técnica de control y seguimiento se verificó en campo que la obra de captación y control de caudal se encuentra ubicada en las coordenadas 6°08'23,4"N – 75°27'54,8"W. Por lo anterior, se considera necesario aclarar y/o corregir la información asociada al punto de captación, con el fin de que las coordenadas registradas en el expediente correspondan con la ubicación real de la obra autorizada.

A continuación, se verifica el cumplimento de las obligaciones adquiridas:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: *Resolución RE-02689-2022 de 19 de julio de 2022*					
ACTIVIDAD	***FECHA CUMPLIMIENTO***	***CUMPLIDO***			***OBSERVACIONES***
		SI	***NO***	***PARCIAL***	
Artículo Segundo: ***Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.*** *La parte interesada deberá implementa en la Q. La Muñeca el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por CORNARE e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.*	*2023*	*X*			*Por medio de la resolución* ***RE-04273-2023*** *del 2 de octubre de 2023 se aprueba una obra de captación y control de caudal.*
Presentar programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.	*2022*	*X*			*Por medio de la re-02689-2022 en su artículo tercero: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2022-2032, presentado por el señor SANTIAGO PIEDRAHITA MONTOYA, de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo.*

Resolución RE-02689-2022 de 19 de julio de 2022, cumplimiento 2 de 2.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

***26. CONCLUSIONES**:*

- *La concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución RE-02689-2022 se encuentra vigente, con un caudal total autorizado de 0,211 L/s para los usos doméstico, doméstico complementario, pecuario, riego y piscícola. No obstante, durante la visita de control y seguimiento se estableció que actualmente no se desarrolla actividad piscícola en el predio, por lo que las condiciones actuales de uso del recurso difieren de las consideradas al momento del otorgamiento de la concesión.*

- *La obra de captación y control de caudal aprobada mediante la Resolución RE-04273-2023 se encuentra implementada, y en el aforo realizado se obtuvo un caudal promedio de 0,12 L/s, inferior al caudal autorizado para la captación. En consecuencia, para el punto evaluado mediante aforo no se evidenció derivación superior al caudal autorizado.*

- *Durante el recorrido se identificó una condición que requiere verificación respecto de la captación del recurso hídrico, toda vez que se observaron dos mangueras que derivan agua desde la fuente mediante un represamiento hacia un tanque de almacenamiento destinado, según lo manifestado en campo, al abastecimiento de varios predios. No fue posible determinar el caudal efectivamente derivado por estas mangueras ni establecer con claridad la totalidad de los usuarios beneficiarios y los caudales correspondientes.*

- *Se requiere aclarar la situación de los predios identificados con los FMI 020-15207 y 020-15208 frente a los puntos de captación utilizados, debido a que la información obtenida durante la visita permite inferir que podrían estar siendo beneficiarios de más de un punto de captación. Adicionalmente, se evidenciaron bebederos con flujo continuo y sin mecanismos de cierre o regulación, condición que puede generar pérdidas del recurso hídrico y que deberá ser objeto de control y ajuste de acuerdo con la demanda efectiva.*

- *Se evidencia una inconsistencia en la información de las coordenadas del punto de captación y control de caudal consignadas en la Resolución RE-02689-2022 del 19 de julio de 2022, toda vez que las coordenadas registradas en el acto administrativo no corresponden con las verificadas en campo durante la visita técnica. En consecuencia, se considera necesario aclarar y/o corregir las coordenadas asociadas a la obra de captación, con el fin de garantizar la correspondencia entre la información contenida en el acto administrativo, el expediente y la ubicación real de la obra autorizada.*

- *Sujeto a cobro: Si, ya que se realizó visita de control y seguimiento…"*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*
Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales*

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, establece en su artículo 61 lo siguiente:

*"**ARTÍCULO 62.** Serán causales generales de caducidad las siguientes; aparte de las demás contempladas en las leyes:*

a.- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
b.- El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
c.- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas
d.- El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;
e.- No usar la concesión durante dos años;
f.- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
g.- La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;
h. Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato…"

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: *"El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".*

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

***Artículo 133 literal c.** ibídem, establece:*
"(…) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas…"

Que el Decreto 1076 de 2015, dispone entre otros lo siguiente:

*Artículo 2.2.3.2.8.5. Obras de captación**.** En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto - Ley 2811 de 1974.*

Artículo 2.2.3.2.8.6., "Inalterabilidad de las condiciones impuestas**.** *Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma."*

Artículo 2.2.3.2.9.11. Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

En materia de incumplimiento de Actos Administrativos: El artículo 5º de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo *6 de la Ley 2387 de 2024. Considera como infracción en materia ambiental "toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los* ***actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente****…" (Negrilla fuera de texto)*

Que en el artículo primero de la Resolución **RE-02689-2022** del 19 de julio de 2022, estableció como coordenadas de punto de captación y control de caudal 6°01'29,628"N – 75°22'58,901"W. No obstante, durante la visita técnica de control y seguimiento se verificó en campo esta obra se encuentra ubicada en las coordenadas 6°08'23,4"N – 75°27'54,8"W, lo cual se corregirá en el presente acto administrativo.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-05820-2026** del 23 de septiembre de 2026, se procederá a **REQUERIR** a los señores **SANTIAGO PIEDRAHITA MONTOYA,** identificado con cédula de ciudadanía número 98.555.752, **CARLOS ESTEBAN PIEDRAHITA MONTOYA,** identificado con cédula de ciudadanía número 71.318.690 y a la señora **CLARA PATRICIA PIEDRAHITA MONTOYA,** identificada con cédula de ciudadanía número 43.534.402, lo cual se dispondrá en el presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente para conocer de este asunto la Directora de la Regional Valles de San Nicolás y que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. CORREGIR el artículo primero de la Resolución **RE-02689-2022** del 19 de julio de 2022, específicamente en el cuadro correspondiente a las características de la concesión de aguas, con el fin de en adelante se entiendan como coordenadas del punto de captación las siguientes: 6°08'23,4"N – 75°27'54,8"W, de conformidad con las consideraciones del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR a los señores **SANTIAGO PIEDRAHITA MONTOYA,** identificado con cédula de ciudadanía número 98.555.752, **CARLOS ESTEBAN PIEDRAHITA MONTOYA,** identificado con cédula de ciudadanía número 71.318.690 y a la señora **CLARA PATRICIA PIEDRAHITA MONTOYA,** identificada con cédula de ciudadanía número 43.534.402, para que en el término de **un (01) mes,** contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, den cumplimiento a lo siguiente:

1. Implementar mecanismos de cierre y/o regulación en los bebederos de animales que actualmente presentan flujo continuo, de manera que el suministro pueda ser controlado de acuerdo con la demanda efectiva y se eviten pérdidas innecesarias del recurso hídrico.

2. Informar a la Corporación si las condiciones en las cuales se otorgó la concesión cambiaron, toda vez que en la visita realizada se pudo identificar que la actividad piscícola se encuentra suspendida y se reportan menor cantidad de semovientes para los que fue otorgada la concesión. En caso de cambiar las actividades en el predio, deberá presentar la modificación del permiso.

3. Informar a la Corporación sobre el otro punto de captación que fue evidenciado en campo el cual deriva a un tanque de almacenamiento en las coordenadas 6°08'26,8"N – 75°27'48,6"W. En caso de

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

estar haciendo uso de este punto de captación deberán solicitar la modificación de la concesión con el fin de incluir un nuevo punto de captación.

Parágrafo primero. Deberán adelantar las gestiones necesarias para identificar la totalidad de los usuarios beneficiarios de dicha captación, los predios abastecidos y los caudales correspondientes a cada usuario, los cuales deberán contar con la respectiva concesión de aguas o Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH, de manera que pueda establecerse el caudal total a derivar de la obra conjunta.

Parágrafo segundo. Se informa que, conforme al literal C del artículo 61 del Decreto Ley 2811 de 1974, es causal de caducidad no utilizar la concesión para los usos otorgados por un término de dos (02) años.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR a los señores **SANTIAGO PIEDRAHITA MONTOYA, CARLOS ESTEBAN PIEDRAHITA MONTOYA** y a la señora **CLARA PATRICIA PIEDRAHITA MONTOYA,** que las demás condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución **RE-02689-2022** del 19 de julio de 2022, continúan plenamente vigentes y deberá seguir dando cumplimiento a ellas.

ARTÍCULO CUARTO. ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a los señores **SANTIAGO PIEDRAHITA MONTOYA, CARLOS ESTEBAN PIEDRAHITA MONTOYA** y a la señora **CLARA PATRICIA PIEDRAHITA MONTOYA,** que la visita de control y seguimiento estará sujeta a cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 y la Resolución RE-01502-2026 del 11 de mayo de 2026 y demás norma que sustituya o modifique.

ARTÍCULO SEXTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a los señores **SANTIAGO PIEDRAHITA MONTOYA, CARLOS ESTEBAN PIEDRAHITA MONTOYA** y a la señora **CLARA PATRICIA PIEDRAHITA MONTOYA,** haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INDICAR que, contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056150240307
Proyectó: Juan Pablo García. Fecha: 14/10/2026
Trámite: Control y seguimiento IEDI
Asunto: Concesión de Aguas Superficiales
Técnico: Karen Barrera

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare